

JUEVES, 24 DE JULIO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-10846 *Orden SAN 20/2014, de 21 de julio, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la pediatria hospitalaria.*

El artículo 23 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en lo que se refiere al ámbito de adscripción del personal estatutario, lo siguiente:

1. El ámbito del nombramiento del personal estatutario será el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro de gestión en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal, y sin perjuicio de su derecho a la movilidad voluntaria al resto de los servicios de salud en los términos del artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y de los demás derechos que le confiere la normativa básica estatal.

2. Previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, el personal podrá prestar servicios para varios centros de gestión cuando existan proyectos de gestión compartida o así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud. A estos efectos, se expedirán órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos, que serán de obligado cumplimiento para el personal afectado, siguiendo los criterios y con los efectos que reglamentariamente se determinen por la Consejería competente en materia de sanidad. En ningún caso, tales órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria básica aplicable".

Como puede observarse, el precepto transcrito establece como ámbito del nombramiento del personal estatutario el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal. A estos efectos, y con el fin de permitir que el personal pueda prestar servicios en un centro distinto en el que radique el puesto o plaza de trabajo que tenga asignado, deberán expedirse las correspondientes órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos. Tal previsión no es sino el reflejo de uno de los principios rectores de ordenación del personal estatutario previstos en la Ley, como es la necesidad de dar atención a la persona usuaria del servicio sanitario como eje del sistema.

De igual modo se pronuncia la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, quien, en su artículo 8.2, referido al ejercicio profesional en las organizaciones sanitarias, dispone que "los profesionales podrán prestar servicios conjuntos en dos o más centros, aun cuando mantengan su vinculación a uno solo de ellos, cuando se mantengan alianzas estratégicas o proyectos de gestión compartida entre distintos establecimientos sanitarios. En este supuesto, los nombramientos o contratos de nueva creación podrán vincularse al proyecto en cuestión".

En este sentido, la escasez de profesionales en algunas especialidades médicas, la dificultad para encontrar profesionales en determinadas zonas geográficas o la propia existencia de

CVE-2014-10846

JUEVES, 24 DE JULIO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

categorías estatutarias deficitarias, provoca, en ocasiones, problemas de cobertura asistencial de difícil solución y que redundan en perjuicio de una asistencia sanitaria de calidad.

Por otro lado, dentro de los principios de mejora y cooperación entre los profesionales, la existencia de proyectos de gestión compartida requiere de un instrumento normativo que permita la posibilidad de prestar servicios fuera del centro en el que radique el puesto o plaza asignado.

Así las cosas, en el ámbito de pediatría hospitalaria del Servicio Cántabro de Salud se viene detectando una escasez de pediatras que viene causando problemas asistenciales por la dificultad de dar respuesta a la atención continuada en hospitales comarcales, como es el caso, del Hospital Comarcal de Laredo, donde la dimensión de la plantilla y la escasez de profesionales disponibles crea dificultades para poder cubrir la atención continuada en dicho ámbito.

Asimismo, la inminente apertura de la urgencia pediátrica en el Hospital Comarcal Sierrallana ha generado la necesidad de un proyecto de gestión compartida, con la finalidad de aprovechar conjuntamente los recursos propios de cada institución y proporcionar un servicio más eficaz a la población.

El proyecto de referencia tiene como objetivo un mayor aprovechamiento de los conocimientos, consiguiendo al mismo tiempo aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, mejorar la oferta asistencial y la puesta en marcha de plataformas comunes para la realización de actividades conjuntas mejorando la oferta de servicios al ciudadano y aprovechar el conocimiento de la especialización de los hospitales. Se trata en definitiva de compartir profesionales de tal manera que los mismos puedan prestar servicios indistintamente en el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", en el Hospital Comarcal Sierrallana, y en el Hospital Comarcal de Laredo, con el fin de cumplir los objetivos del proyecto.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios para que los facultativos especialistas de área de Pediatría del Servicio Cántabro de Salud puedan prestar servicios en varios centros de gestión con la finalidad de la puesta en marcha y desarrollo del proyecto de gestión compartida denominado "Coordinación clínica en pediatría hospitalaria" que comprende las siguientes actuaciones:

a) Coordinación clínica en pediatría hospitalaria entre la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla"), y la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III-IV (Hospital Comarcal Sierrallana), con motivo de la apertura de la urgencia pediátrica en este último hospital, en los términos recogidos en el artículo 2 de la presente Orden.

b) Coordinación clínica en pediatría hospitalaria entre la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla") y la Gerencia de Atención Especializada del Área II (Hospital Comarcal de Laredo) para la prestación de la atención continuada en este último hospital, en los términos recogidos en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 2.- Urgencia pediátrica en el Hospital Comarcal Sierrallana.

Para la puesta en marcha de la urgencia pediátrica en el Hospital Comarcal Sierrallana, el proyecto de coordinación clínica se ajustará a los siguientes parámetros, sin perjuicio de las modificaciones que devengan necesarias durante el desarrollo del mismo:

CVE-2014-10846

JUEVES, 24 DE JULIO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

a) Los facultativos especialistas de área en pediatría del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" podrán prestar servicios en el Hospital Comarcal Sierrallana. Para ello, se contará preferentemente con aquellos facultativos que manifiesten su voluntad a tal efecto.

b) La urgencia pediatría en el Hospital Comarcal Sierrallana tendrá el siguiente horario de actividad, sin perjuicio de ulteriores modificaciones que resulten necesarias:

- De lunes a viernes: de las 15.00 a las 22.00 horas.
- Sábados, domingos y festivos: de 10.00 a 22.00 horas.

c) Para la puesta en marcha de la urgencia pediátrica en el Hospital Comarcal Sierrallana se contará con los facultativos especialistas de área en pediatría actualmente adscritos a la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla"), resultando necesaria asimismo la incorporación de cuatro facultativos especialistas de área en pediatría a nombrar por parte de dicha Gerencia, sin perjuicio de los nombramientos adicionales de personal estatutario que resulten necesarios para su desarrollo.

d) El equipo de enfermería estará formado por cuatro ATS/DUE y tres auxiliares de enfermería nombrados por el Hospital Comarcal Sierrallana, sin perjuicio de los nombramientos adicionales de personal estatutario que resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto. La supervisora de enfermería del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal Sierrallana se encargará de la gestión del personal y recursos de la urgencia pediátrica.

e) La urgencia pediátrica del Hospital Comarcal Sierrallana estará estructurada de la siguiente forma:

—Área de admisión, clasificación y salas de espera, también denominado área prehospitalaria. El sistema de clasificación pediátrica será único y con los mismos criterios que el empleado en la urgencia del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla". Las salas de espera permitirán la individualización de pacientes por edad y/o patología.

— Área de atención urgente, box de estabilización, área e inhalación/aerosolterapia. Constará de tres boxes de valoración urgente, un área de inhalación/aerosolterapia con tres sillones y un box de estabilización / procedimientos.

— Área de observación. Se habilitarán dos boxes destinados a observación con posibilidad de dotar con cama/cuna según edad y tamaño del paciente.

f) Se establecerán protocolos de atención al paciente pediátrico urgente con las otras especialidades que lo precisen. A tal efecto, se creará en el Hospital Comarcal Sierrallana un grupo de trabajo formado por los responsables de los servicios afectados por la apertura de la urgencia pediátrica, con el fin de elaborar aquellos protocolos de actuación que resulten necesarios en aras a la adecuación de la actividad de la atención continuada de dicho hospital a la nueva situación de la prestación de las urgencias pediátricas en el mismo.

Artículo 3. Atención continuada en el Hospital Comarcal de Laredo.

Para garantizar la atención continuada en el Hospital Comarcal de Laredo el proyecto de coordinación clínica se ajustará a los siguientes parámetros, sin perjuicio de las modificaciones que devengan necesarias durante el desarrollo del mismo:

a) Los facultativos especialistas de área en pediatría del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" podrán prestar servicios en el Hospital Comarcal de Laredo. Para ello, se contará preferentemente con aquellos facultativos que manifiesten su voluntad a tal efecto.

b) El horario será el establecido con carácter general para la prestación de la atención continuada:

- De lunes a viernes: de las 15.00 a las 8.00 horas.
- Sábados, domingos y festivos: de 8.00 a 8.00 horas.

c) Para poder realizar el proyecto se contará con el número de facultativos que resulten necesarios para garantizar la atención sanitaria continuada a la población.

JUEVES, 24 DE JULIO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

Artículo 4.- Órdenes de servicio.

1.- A los efectos previstos en la presente Orden, el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud expedirá la correspondiente orden de servicio conforme al modelo previsto en el Anexo, a petición justificada del centro en el cual se vaya a realizar la prestación del servicio, y previo informe favorable de la gerencia de origen.

2.- Las retribuciones correrán de cuenta de la gerencia donde figure de alta el trabajador.

3.- La orden de servicio será en todo caso de carácter temporal.

4.- En ningún caso, las órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza.

5.- La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con la función de coordinar y desarrollar la planificación operativa el proyecto, así como de analizar las necesidades y contingencias que pudieran surgir a lo largo de su ejecución, tanto en lo que se refiere a la asistencia sanitaria ordinaria como a la atención continuada, se crea un Comité de Seguimiento del proyecto de gestión compartida "Coordinación clínica en pediatría hospitalaria". Dicho Comité será presidido por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue y estará integrado por un representante de cada uno de las Gerencias de Atención Especializada afectadas por el proyecto. Intervendrá como secretario del Comité, con voz pero sin voto, un empleado público del Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los desplazamientos que tengan que producirse durante el desarrollo del proyecto de gestión compartida darán lugar a indemnización en aquellos casos que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

La presente Orden tendrá una vigencia máxima de dieciocho meses. Antes del transcurso de dicho plazo, se iniciarán los trámites a efectos de la creación de las plazas de facultativos especialistas de área en pediatría necesarios para cubrir la asistencia sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de julio de 2014.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
M^a José Saenz de Buruaga Gómez.

CVE-2014-10846

JUEVES, 24 DE JULIO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

ANEXO

MODELO DE ORDEN DE SERVICIO

Conforme a la normativa vigente, y en virtud de lo previsto en la Orden SAN 20/2014, de 21 de julio, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la pediatría hospitalaria se autoriza a:

D/D^a (...), con categoría (...), vinculación (temporal /fijo) con puesto/plaza en (centro), a prestar servicios en el Centro/s (...) del Servicio Cántabro de Salud, por ser necesaria su participación en el siguiente

- Denominación del Proyecto:
- Actividad encomendada:
- Duración:
- Horario:

La presente orden de servicio no altera su adscripción en plaza/puesto de (...) de la Gerencia de (...) en el que se mantendrá en situación de servicio activo, con los derechos y deberes inherentes a la misma y sin perjuicio de su participación en el Proyecto encomendado.

Lugar, fecha y firma.- El Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

[2014/10846](#)